



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO Nro. 31
(Acta 17 del 25 de septiembre de 2019)

“Por medio del cual se modifican algunos artículos de los capítulos XI y XII del Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 14, numeral 1 del Acuerdo 47 de 2017 –Estatuto General-, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 016 de 2007, por medio del cual se adopta el Reglamento estudiantil para los estudiantes de los programas académicos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Caldas.

Que en el artículo 1° del mentado Acuerdo se delegó al Consejo Académico la responsabilidad de reglamentar varios aspectos relacionados con el régimen académico del Reglamento Estudiantil, lo cual fue realizado mediante el Acuerdo No. 49 de 2007.

Que los Capítulos XI y XII del Acuerdo No. 049 de 2007 regulan lo concerniente a los *“Trabajos de Grado, la formación investigativa de pregrado de creación e innovación.”* y a los *“Trabajos Finales de Especialización, las Tesis y Trabajos de Grado de Maestría y las Tesis de Doctorado”*, respectivamente.

Que se hace necesario actualizar la normativa institucional con el fin de solucionar ciertas contradicciones normativas, falta de claridad en los procesos de trabajos de grado y tesis, y establecer nuevos parámetros en lo referente a las distinciones.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 79A del Acuerdo 049 de 2007 y sus parágrafos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79°A. Los trabajos de grado que, según el artículo anterior, reciban la calificación de aprobado, podrán recibir la distinción de meritoria.

PARÁGRAFO 1. Cada Consejo de Facultad generará un formato de calificación cuantitativa para efectos de determinar el otorgamiento de la distinción, que empezará a regir a partir del primer periodo académico del año 2020.



PARÁGRAFO 2. La distinción de un trabajo de grado o monografía será propuesta por el director del trabajo de grado y será aprobada por un (1) jurado, quien podrá ser interno o externo a la universidad, el cual será postulado por aquel ante la dirección de programa, quien a su vez lo recomendará ante el Consejo de Facultad para su designación a través de informe escrito debidamente soportado. El jurado tendrá cinco (5) días para aceptar o rechazar su designación, en caso de aceptar tendrá treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento de fondo en torno a la procedencia o no de la distinción.

PARÁGRAFO 3. Será distinguido como meritorio el trabajo de grado que sea calificado por el jurado con una nota de 4,5 o más.

PARÁGRAFO 4. Del otorgamiento de la distinción meritoria por parte del jurado, se remitirá desde la dirección de programa informe a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que se incluya la constancia en el acta de grado.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 82 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82°. Son funciones del director de Trabajo Final de Especialización las siguientes:

- a. Asesorar al estudiante durante el proceso, para la realización de su Trabajo Final de Especialización, desde la formulación de la propuesta, hasta la finalización del mismo.
- b. Orientar la elaboración y realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto.
- c. Revisar los informes de avance y el informe final en un lapso de hasta treinta (30) días calendario, cada vez, y entregar las observaciones por escrito al estudiante.
- d. Se deberá entregar informe semestral del desempeño del estudiante a la Dirección del Programa con copia al estudiante.
- e. Poner a consideración de la dirección del postgrado respectivo, o del organismo competente cuando se trate de un Programa en convenio, las situaciones que no pueda resolver en esta labor.
- f. Evaluar y aprobar en primera instancia el Trabajo Final de Especialización y el artículo científico.
- g. Remitir a la dirección del programa un concepto evaluativo sobre el Trabajo Final de Especialización, el resumen ejecutivo y el artículo, junto con la solicitud de asignación del jurado.

ARTÍCULO 3. Eliminar el parágrafo 2 del artículo 84 del Acuerdo 049 de 2007.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 85 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85°. Los informes de avance del Trabajo Final de Especialización deben presentarse en medio electrónico; igualmente, deben ser socializados por el estudiante en los seminarios u otras actividades académicas promovidas por el Programa en el transcurso de los períodos regulares y, por lo menos una vez durante el año adicional, si este último fue requerido.

PARÁGRAFO 1°. El informe final del Trabajo Final de Especialización deberá ser socializado en los términos definidos por el programa.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 87 del Acuerdo 049 de 2007 y su párrafo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87°. Una vez que el estudiante haya aprobado los créditos correspondientes a su plan de formación, excepto los del Trabajo Final de Especialización, tendrá máximo un año para presentarlo y obtener la aprobación. Durante este año tiene que estar matriculado, cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Por razones de fuerza mayor del estudiante, sumariamente demostradas, la Dirección del Postgrado podrá autorizar máximo un plazo adicional hasta por un año para tener aprobado el Trabajo Final y obtener el título. Durante este año tiene que estar matriculado, cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los plazos previstos en el presente artículo, el estudiante podrá hacer uso de cada uno de los reingresos estipulados en el presente reglamento por seis meses para cada uno (artículos 43 y 44A), siempre que no haya hecho uso de ellos durante el recorrido curricular del programa. En esos casos el estudiante deberá estar matriculado cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. La Dirección del Programa de Especialización evaluará la vigencia del proyecto del Trabajo de Grado cada vez que se haga uso de un reingreso. En caso de decidirse que el proyecto ha perdido vigencia, el estudiante deberá presentar una nueva propuesta. Contra la decisión procederán los recursos de reposición, ante la misma Dirección del Programa, y apelación, ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 88 del Acuerdo 049 de 2007 y sus párrafos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88°. El Trabajo Final de Especialización podrá recibir una calificación de aprobado o reprobado, con base en la claridad, originalidad, importancia, contextualización, pertinencia, concordancia, vigencia, contribución y otros criterios definidos en la propuesta académica del Programa.

PARÁGRAFO 1°. Si el concepto del jurado es unánime en la calificación del Trabajo Final de Especialización, esa será la decisión final; en caso de que no se presente unanimidad entre los dos profesionales, se acudirá a un tercero, a partir de lo cual se producirá una calificación definitiva.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 89 del Acuerdo 049 de 2007 y sus párrafos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89°. Una vez aprobado el Trabajo Final de Especialización, y si éste alcanza el nivel de excelencia, por constituir un aporte original a las ciencias, las artes o las humanidades, se podrá otorgar la distinción meritoria al Trabajo Final de Especialización.

PARÁGRAFO 1. Cada Consejo de Facultad generará un formato de calificación cuantitativa para efectos de determinar el otorgamiento de la distinción, que empezará a regir a partir del primer periodo académico del año 2020.

PARÁGRAFO 2. Se otorgará la distinción de meritoria cuando la calificación promediada de los jurados al Trabajo Final de Especialización sea de 4,5 o mayor.

PARÁGRAFO 3. Del otorgamiento de la distinción de meritoria por parte de los jurados, se remitirá desde la dirección de programa informe a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que se incluya la constancia en el acta de grado.

ARTÍCULO 8. Modificar el artículo 90 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 90°. Los derechos de autor sobre los resultados originales obtenidos por el estudiante en el Trabajo Final de Especialización se registrarán por la normatividad institucional que se establezca en el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 94 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94°. Son funciones del director de Tesis o Trabajo de Grado de Maestría las siguientes:

- a. Asesorar al estudiante durante el proceso para la realización de la Tesis o Trabajo de Grado de Maestría desde la propuesta hasta su finalización.
- b. Orientar la elaboración y hacer seguimiento a la ejecución del proyecto.
- c. Revisar los informes de avance y el informe final en un lapso de hasta treinta (30) días calendario, cada vez, y entregar las observaciones por escrito al estudiante.
- d. Se deberá entregar informe semestral del desempeño del estudiante a la Dirección del Programa con copia al estudiante.
- e. Poner a consideración de la Dirección de la Maestría o del organismo que haga sus veces cuando se trate de Programa en convenio, las situaciones que no pueda resolver en esta labor.
- f. Evaluar y aprobar en primera instancia el informe de Tesis o Trabajo de Grado de Maestría, el resumen ejecutivo y el artículo científico.
- g. Remitir a la Dirección del Programa, el informe de Tesis o Trabajo de Grado de Maestría y el respectivo concepto, con la solicitud de asignación de jurado.
- h. Participar con voz en la sesión de sustentación pública de la Tesis o Trabajo de Grado de Maestría.

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 95 del Acuerdo 049 de 2007 y su parágrafo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95°. La tesis, en maestrías de investigación, será revisada, evaluada y calificada por un jurado conformado por dos (2) profesionales, docentes o no, quienes deberán acreditar experiencia profesional e investigativa en el tema de estudio y deberán tener mínimo el mismo nivel de formación; uno de ellos será externo a la universidad.

El trabajo de grado, en maestrías de profundización o especializaciones médicas clínicas y quirúrgicas, será revisado, evaluado y calificado por un jurado conformado por dos (2) profesionales, docentes o no, quienes deberán acreditar experiencia profesional e investigativa en el tema de estudio

y deberán tener mínimo el mismo nivel de formación; preferiblemente uno de ellos deberá ser externo a la universidad.

PARÁGRAFO. El jurado será designado por la Dirección de la Maestría y, en caso de Programa en convenio, por el organismo competente.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 97 del Acuerdo 049 de 2007 y su parágrafo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97°. Una vez que el estudiante haya aprobado los créditos correspondientes a su plan de formación, excepto los de la Tesis o Trabajo de Grado de Maestría, tendrá máximo un año para presentar, sustentar y obtener su aprobación. Durante este año tiene que estar matriculado, cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Por razones de fuerza mayor del estudiante, sumariamente demostradas, la Dirección del Postgrado podrá autorizar máximo un plazo adicional hasta por un año para tener aprobado el Trabajo Final y tesis de grado y obtener el título. Durante este año tiene que estar matriculado, cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los plazos previstos en el presente artículo, el estudiante podrá hacer uso de cada uno de los reingresos estipulados en el presente reglamento por seis meses para cada uno (artículos 43 y 44A), siempre que no haya hecho uso de ellos durante el recorrido curricular del programa. En esos casos el estudiante deberá estar matriculado cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. La Dirección del Programa de Maestría evaluará la vigencia del proyecto de Tesis de Maestría o de Trabajo de Grado de Maestría cada vez que se haga uso de un reingreso. En caso de decidirse que el proyecto ha perdido vigencia, el estudiante deberá presentar una nueva propuesta. Contra la decisión procederán los recursos de reposición, ante la misma Dirección del Programa, y apelación, ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 98 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98°. Los informes de avance de la Tesis o el Trabajo de Grado de Maestría deberán presentarse en medio digital. Al menos una vez al año, mientras dura el proceso de elaboración de la Tesis o el Trabajo de Grado de Maestría, el estudiante hará una presentación del avance de su trabajo en alguno de los seminarios o actividades académicas promovidas por el respectivo Programa de postgrado.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 100 del Acuerdo 049 de 2007 y sus párrafos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100°. La Tesis o Trabajo de Grado de Maestría podrá recibir una calificación de aprobada o reprobada, con base en la claridad, originalidad, importancia, contextualización, pertinencia, concordancia, vigencia, contribución y otros criterios de calidad definidos en la propuesta académica del Programa. En caso de que no se presente unanimidad entre los dos jurados, se acudirá a un tercero, a partir de lo cual se producirá una calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada la tesis o el trabajo de grado con el objeto de definir una mención si los jurados así lo consideran, se procederá a la calificación numérica de la misma. En la distinción meritoria las notas otorgadas por los jurados se promediarán para la decisión final, en la distinción laureada se requerirá de unanimidad.

PARÁGRAFO 2. Cada Consejo de Facultad generará un formato de calificación cuantitativa para efectos de determinar el otorgamiento de una distinción, de las cuales trata el artículo 102 del presente Acuerdo y que empezará a regir a partir del primer periodo académico del año 2020.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 102 del Acuerdo 049 de 2007 y sus párrafos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102°. Para maestrías de profundización y para las especialidades médicas clínicas y quirúrgicas, se otorgará distinción “Meritoria” cuando la calificación promediada de los jurados sea de 4,5 o mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del presente Acuerdo.

Para maestrías de investigación cuando la calificación promediada de los jurados esté entre 4,5 y 4,89 se otorgará distinción “Meritoria”. Si la calificación es unánime entre 4,9 y 5,0 se otorgará distinción “Laureada”.

PARÁGRAFO 1. Del otorgamiento de la distinción realizada por parte de los jurados, se remitirá desde la dirección de programa informe a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que se incluya la constancia en el acta de grado.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Programa enviará copia de la tesis o trabajo de grado que reciba distinción a la Biblioteca (Repositorio Institucional) en la línea de tesis que corresponda.

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 103 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 103°. Los derechos de autor sobre los resultados originales obtenidos por el estudiante en la Tesis o Trabajo de Grado de Maestría se registrarán por la normatividad institucional que establezca el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo 107 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 107°. Son funciones del director de Tesis de Doctorado las siguientes:

- a. Asesorar al estudiante durante el proceso para la realización de la Tesis de Doctorado desde la formulación de la propuesta hasta el depósito final de la misma.
- b. Orientar la elaboración y hacer seguimiento a la ejecución del proyecto.
- c. Revisar los informes de avance y el informe final en un lapso de hasta treinta (30) días calendario, cada vez, y entregar las observaciones por escrito al estudiante.
- d. Se deberá entregar informe semestral del desempeño del estudiante a la Dirección del Programa con copia al estudiante.

- e. Poner a consideración de la Dirección del Programa o del organismo que haga sus veces, cuando se trate de un Programa en convenio, las situaciones que no pueda resolver en esta labor.
- f. Evaluar y aprobar en primera instancia la tesis doctoral, y de acuerdo a las disposiciones del documento maestro de cada programa de doctorado, avalar el cumplimiento de las exigencias de publicaciones.
- g. Remitir a la Dirección del Programa el informe de Tesis de Doctorado y el respectivo concepto, con la sugerencia argumentada de dos nombres que integrarían el Jurado de la Tesis, adjuntando sus respectivas hojas de vida, para que sean puestas a consideración por la Dirección del Programa ante el Comité de Currículo. De no ser aceptadas, este Comité deberá asignar los dos (2) jurados.
- h. Participar con voz en la sesión de sustentación pública del proyecto de tesis de doctorado, en el examen de candidatura y en la defensa de la Tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 17. Modificar el artículo 108 del Acuerdo 049 de 2007 y su párrafo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 108°. La Tesis de Doctorado será revisada, evaluada y calificada, por un comité conformado por dos (2) doctores, quienes deberán acreditar una hoja de vida con los estándares propios de su área del conocimiento. El cumplimiento del requisito lo valorará el Comité de Currículo.

PARÁGRAFO. El comité evaluador será designado por el Comité de Currículo del Doctorado y, en caso de Programas en convenio, por el organismo oficialmente establecido.

ARTÍCULO 18. Modificar el artículo 110 del Acuerdo 049 de 2007 y su párrafo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110°. Una vez que el estudiante haya aprobado los créditos correspondientes a su plan de formación, excepto los de la Tesis de Doctorado, tendrá máximo dos años para presentar, sustentar y obtener su aprobación. Durante este período tiene que estar matriculado, cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Por razones de fuerza mayor del estudiante, sumariamente demostradas, la Dirección del Postgrado podrá autorizar máximo un plazo adicional hasta por un año para tener aprobado la Tesis Doctoral y obtener el título. Durante este año tiene que estar matriculado, cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los plazos previstos en el presente artículo, el estudiante podrá hacer uso de cada uno de los reingresos estipulados en el presente reglamento por seis meses para cada uno (artículos 43 y 44A), siempre que no haya hecho uso de ellos durante el recorrido curricular del programa. En esos casos el estudiante deberá estar matriculado cancelando el valor que corresponda según defina el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. La Dirección del Programa de Doctorado evaluará la vigencia del proyecto de la Tesis de Doctorado cada vez que se haga uso de un reingreso. En caso de decidirse que el proyecto ha perdido vigencia, el estudiante deberá presentar una nueva propuesta. Contra la decisión procederán los recursos de reposición, ante la misma Dirección del Programa, y apelación, ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 111 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 111°. Los informes de avance de la Tesis de Doctorado deben presentarse en medio electrónico y, también, ser socializados por el estudiante en los seminarios u otras actividades académicas promovidas por el Programa en el transcurso de los períodos regulares y por lo menos una vez durante cada año adicional, si lo requirió.

ARTÍCULO 20. Suprimir el literal e) del artículo 112 del Acuerdo 049 de 2007.

ARTÍCULO 21. Modificar el párrafo del artículo 113 del Acuerdo 049 de 2007, y adicionar dos, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1. En caso de que no se presente unanimidad entre los dos jurados, se acudirá a un tercero, a partir de lo cual se producirá una calificación definitiva.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la tesis de doctorado con el objeto de definir una mención si los jurados así lo consideran, se procederá a la calificación numérica de la misma. En la distinción meritoria las notas otorgadas por los jurados se promediarán para la decisión final, en la distinción laureada se requerirá de unanimidad.

PARÁGRAFO 3. Cada Consejo de Facultad generará un formato de calificación cuantitativa para efectos de determinar el otorgamiento de una distinción, de las cuales trata el artículo 115 del presente Acuerdo y que empezará a regir a partir del primer periodo académico del año 2020.

ARTÍCULO 22. Modificar el artículo 114 del Acuerdo 049 de 2007 y sus párrafos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114°. El producto de la Tesis de Doctorado a entregar por el estudiante es un informe final en texto escrito y completo de forma digital, acompañado de un resumen ejecutivo y de dos artículos científicos comprometidos para publicación en revista tipo A o B, o de dos capítulos de libros o de un libro en editoriales reconocidas, todo ello, presentado conforme a los requisitos de calidad estipulados por el programa académico y a los estándares definidos por Colciencias.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los productos relacionados con creación, se podrá hacer la equivalencia a los artículos científicos con dos productos presentados en diferentes eventos de carácter internacional (fuera de Colombia), que respondan a los parámetros para la validación de investigación - creación exigidos por Colciencias. Para cumplir con la presentación de productos derivados de su investigación doctoral el estudiante deberá pertenecer a un grupo de investigación clasificado por Colciencias.

PARÁGRAFO 2. El estudiante entregará, en la Dirección del Programa, en medio digital el informe final de la Tesis de Doctorado, con destino a la biblioteca central, a la biblioteca de la Facultad y al director y que contenga el resumen ejecutivo y de los artículos científicos. Podrán solicitarse otras copias cuando sea requerido, por efecto de convenio.

ARTÍCULO 23. Modificar el artículo 115 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 115°. Se otorgará distinción “Meritoria” cuando la calificación promediada de los jurados sea de 4,5 o mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 del presente Acuerdo. Si la calificación es unánime entre 4,9 y 5,0 se otorgará distinción “Laureada”.

PARÁGRAFO 1. Del otorgamiento de la distinción realizada por parte de los jurados, se remitirá desde la dirección de programa informe a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que se incluya la constancia en el acta de grado.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Programa enviará copia de la tesis o trabajo de grado que reciba distinción a la Biblioteca (Repositorio Institucional) en la línea de tesis que corresponda.

ARTÍCULO 24. Modificar el artículo 116 del Acuerdo 049 de 2007, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116°. Los derechos de autor sobre los resultados originales obtenidos por el estudiante en la Tesis de Doctorado se registrarán por la normatividad institucional que establezca el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes que hayan iniciado su trabajo de grado, trabajo final de especialización, trabajo de grado de maestría, tesis de maestría o tesis de doctorado antes del mes de octubre del año 2017, podrán optar por la mejor opción normativa para ellos en términos de las distinciones entre lo dispuesto en el Acuerdo 049 previo a la modificación realizada por el Acuerdo 032 de 2017, el Acuerdo 032 de 2017 y el presente Acuerdo.

Quienes hayan iniciado su trabajo de grado, trabajo final de especialización, trabajo de grado de maestría, tesis de maestría o tesis de doctorado entre octubre de 2017 y la fecha de aprobación de este Acuerdo, podrán optar por la mejor opción para ellos en términos de las distinciones, entre el Acuerdo Nro. 32 de 2017 y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


MARCO TULIO JARAMILLO SALAZAR
Presidente


JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario

Publicado el



